

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Delegación de Industria de Santander	336
Anunciando acuerdo de celebración de subasta para la repoblación de 20 hectáreas, pertenecientes al Ayuntamiento de Noja..	332	Departamento Marítimo de Cádiz	337
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Administración Central		Tesorería de Hacienda de Santander	337
Ministerio de Industria y Comercio		Anuncios de Subastas	
Transcribiendo relación número 59 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	332	Excma. Diputación provincial de Santander.	337
		Ayuntamiento de Santoña	337
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	337
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Cieza	338

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 26 de marzo último, acordó celebrar subasta para la repoblación de 20 hectáreas, pertenecientes al Ayuntamiento de Noja, sitas en el sitio del "Brusco", con eucaliptus glóbulus, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 60.748,40 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excelentísima Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán válidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 8 de abril de 1947.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—ACEITE DE OLIVA (1).

Orden conjunta de Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

2.—ACEITES DE ORUJO, DE PEPITA DE UVA Y DE HUESOS DE ACEITUNA, TURBIOS, ACEITONES Y BORRA (1).

Orden conjunta de Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 59).

3.—ACEITES Y GRASAS DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS, NACIONALES Y DE IMPORTACION (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

4.—ACEITUNA.

Orden conjunta de Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

(1) Para que sean válidas las guías de circula-

ción que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304), y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

5.—ACIDOS GRASOS DE ACEITES DE OLIVA Y ORUJO, COCO Y PALMISTE Y DE PASTAS DE REFINERIAS.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

6.—ARROZ BLANCO, MEDIANOS, PIENSOS Y SUBPRODUCTOS DE LIMPIA.

Ordenes conjuntas de Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 275).

7.—AZUCAR (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación).

Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13), Circular 582, de 11 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 202), y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19 de junio de 1946).

8.—CAFE.

Circular 188, de 31 de julio de 1941.

9.—CARBON VEGETAL—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

10.—CARNES, GRASAS Y DESPOJOS DEL GANADO VACUNO, LANAR, CABRIO Y DE CERDA.

Circular 574, de 4 de junio 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 159).

11.—CEREALES (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168).

CEBADA en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

12.—CHOCOLATE FAMILIAR.

Circular 496, de 6 de noviembre 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316).

13.—FIDEOS.

Circular 188, de 31 de julio de 1941.

14.—FRUTAS FRESCAS, LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abla, Abruçena y Fiñana.

Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz:

HABAS VERDES.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coriá y Miajadas.

Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia.

Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.

Provincia de Murcia:

(Excepto el albaricoque):

Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.

Provincia de Salamanca:

CEREZAS Y CIRUELAS.

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibañez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar.

Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10 de junio de 1946.

Provincia de Sevilla:

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.

Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.

T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

PLATANOS.

Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.

Circular 593, de 12 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

15.—**GANADO DE ABASTO** (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) Y **DE VIDA** (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.

Circulares 574, de 4 de junio de 1946 ("Boletín

Oficial del Estado" 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 313).

16.—**HARINA DE ARROZ.**

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 275).

17.—**HARINA DE CEREALES Y LEGUMBRES** (excepto la de las no intervenidas).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).

18.—**HARINA DE PATATA.**

Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).

19.—**HUEVOS** (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).

Notas números 48 y 264, de fechas 31 de enero y 8 de agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.

20.—**JABON COMUN DE LAVAR, NEUTRO E INDUSTRIAL.**

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 10 de febrero de 1947.

("Boletín Oficial del Estado" 59), y nota de la Oficina del Aceite número 137, de 27 de marzo de 1947.

21.—**LANAS SUCIAS** procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Boicarente, Aguilent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, lanas tenerías, transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946 y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.

22.—**LECHE FRESCA DE VACA.**

Intervenida solamente en la provincia de Santander; parte oriental de la de Oviedo, desde Valmort, y Mier hasta Unquera, y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitadas por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Ve-

- cilla, Murias de Paredes, Riaño, y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
 Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 356), 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 143).
- 23.—**LECHE FRESCA EN GENERAL.**
 Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.
 Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 24.—**LECHE CONDENSADA.**
 Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
- 25.—**LEGUMBRES:** Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271) y Circulares 572, de 11 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 133), y 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168), y Circular 240 del S. N. T., de 6 de julio de 1946, y Nota Oficina Enlace S. N. T. de 19 de diciembre de 1946.
- 26.—**LEÑA** (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
 Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
- 27.—**MANTECA DE CABRA, OVEJA Y VACA.**
 Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
- 28.—**OLEINA.**
 "Boletín Oficial del Estado" 59).
 Circular 615, de 19 de febrero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
- 29.—**ORUJO GRASO.**
 Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
- 30.—**PAN:**
 Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 31.—**PASA MOSCATEL DE MALAGA.**
 Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.
 Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 17), y Nota número 996, de la Oficina de Productos Vegetales, de 22 de octubre de 1946.
- 32.—**PASTAS PARA SOPA.**
 Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 33.—**PATATA DE CONSUMO.**
 Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 161).
- 34.—**PIENSOS:** Alfalfa verde, henificada y su paja.
 Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 69).
- PULPA DE REMOLACHA Y POLVO DE PULPA.**
 Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 202).
- SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA:** Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271) y 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168).
- SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES DE LA PROVINCIA DE MADRID.**—Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 140, de 15 de marzo de 1947 (*).
- TORTAS** y residuos de prensados de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).
 (*) Alta respecto a la relación anterior.
 Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
- 35.—**PIENSOS COMPUESTOS.**
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 337).
- 36.—**PRODUCTOS DEL CERDO:** Chorizo especial con atados intermedios no superiores a diez centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.
 Circular 601, de 4 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 313).
- 37.—**PRODUCTOS DIETETICOS** (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).
 Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
- 38.—**PURES.**
 Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- 39.—**QUESOS** (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones).
 Circulares 584, de 1 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 215), y 609, de 19 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 359).
- 40.—**SEBOS FUNDIDOS** (nacionales y de importación), **GRASAS Y ACEITES ANIMALES** (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
 Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- 41.—**SEBO EN RAMA** (exclusivamente en la provincia de Madrid).
 Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
- 42.—**SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS PROCEDENTES DE IMPORTACION.**
 Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas

- 43.—CHATARRAS DE HIERRO, acero o fundido y materiales férricos usados.
Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

- 44.—JABON DE TOCADOR (partidas superiores a 50 kilogramos).
Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 235).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 45.—ACEITUNAS ADEREZADAS O ALINADAS en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.
Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 250).
- 46.—BURRAS Y BURROS GARAÑONES.
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.
Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 47.—CAÑAMO: Ya sea en paja o varilla, fibra agradaada o rastrillada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 100), 22 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 331) y 5 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 343).
- 48.—HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.
Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
- 49.—LEÑA procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 77).
- 50.—MADERAS: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).
Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 73) y 18 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 265).
- 51.—PATATAS DE SIEMBRA.
Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra ("Boletín Oficial del Estado" 278).

- 52.—PLANTAS MEDICINALES, AROMATICAS Y DE PERFUMERIA.
Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 233) y 12 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 19).
- 53.—PLANTONES DE AGRIOS en número superior a diez).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 20, de 1943).
- 54.—SALMON (en época de pesca).
Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 67).
- 55.—SEMILLAS: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.
Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 153).
- 56.—TURBA.
Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 57.—ACEITES DE LINAZA Y RICINO, así como las grasas y aceites procedentes de animales marinos.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
- 58.—SEMILLAS DE LINAZA Y RICINO, PROCEDENTES DE IMPORTACION.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria

- ABONOS NITROGENADOS Y ORGANICOS.
CAMARAS Y CUBIERTAS.
CARBON (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
CARBUROS.
CARNES.
FRUTAS SECAS Y FRESCAS.
GANADO EN GENERAL.
HOPITALIZAS Y VERDURAS.
HUEVOS.
LECHE.

**MANTECA EN GENERAL.
PESCADO FRESCO, EN HIELO Y SALPRESO.
QUESO.
TEJIDOS.**

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

ABONOS QUÍMICOS Y VEGETALES.

BONIATOS.

CARBON MINERAL (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).

CARBUROS.

CARNES FRESCAS Y SALADAS.

CAUCHO.

ENVASES DE HARPILLERA.

FRUTAS SECAS Y FRESCAS.

GANADO VACUNO.

HORTALIZAS Y VERDURAS (excepto plátanos y tomates).

HUEVOS.

LEÑA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PESCADO FRESCO Y SALPRESO.

PRODUCTOS DEL CERDO.

QUESO.

TEJIDOS.

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Dél mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 67, de 8 de marzo de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 614

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de abril de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE ELECTRA OJEDO

Tramitada reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por Herederos de don Manuel Palacios Antón, que suministran de energía eléctrica a pueblos de los Ayuntamientos de Cillorigo y Cabezón de Liébana, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de tarifas de la Electra Ojedo, en las condiciones siguientes:

1.º Cumplimiento de la Circular

recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

2.º Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947, para en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

3.º No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

4.º Los mínimos que, en su caso, pueden autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador no deberán exceder, en nin-

gún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a la Electra Ojedo para aplicar a sus abonados de energía eléctrica la tarifa de alumbrado por contador y tanto alzado siguientes:

Alumbrado de tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 3,40 pesetas mes.

Lámpara de 25 vatios, 5,65 pesetas mes.

Impuestos a cargo del abonado.

Alumbrado por contador

Precio del kilovatio-hora, pesetas 1,05, y el mínimo reglamentario.

Impuestos a cargo del abonado.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santander, 31 de marzo de 1947.
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 125 pts. 601

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Relación nominal filiada de los inscritos de este Trozo pertenecientes al alistamiento del año actual para el reemplazo del de 1948, que son naturales de los pueblós que al frente de cada uno se indican, que pertenecen a la provincia de Santander, y que se levanta a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Maximiano T. Ruesca García, hijo de Julián y Nieves, natural de Cozar; fecha de nacimiento, 17 de julio de 1928.

Ceuta, 2 de abril de 1947.—El jefe del Detall, P. I., Antonio Martín. Visto bueno, el comandante militar de Marina, Juan Ramos Izquierdo.

631

ADMÓN. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El recaudador de la Hacienda pública en la zona de Torrelavega, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar de dicha zona a don Venancio Renedo Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 5 de abril de 1947.—El tesorero, C. Garrido.

630

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar el día 22 del corriente para la celebración de re-

mate para la adjudicación de las obras de reparación de los caminos vecinales de Arroyo a La Ferrería de Bustasur, por un presupuesto de 49.962 pesetas; Argüeso a Paracuelles, por un presupuesto de 49.960,68 pesetas; El Tojo a la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, por un presupuesto de 49.999,40 pesetas, y de Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Santander, por un presupuesto de 49.980,70 pesetas.

Las proposiciones para optar al remate se presentarán en la Sección de Vías y Obras, cualquier día laborable, de diez a una de la mañana, hasta el día señalado para la celebración del remate, a las doce de su mañana, debiendo ir extendidas en papel de la clase sexta, con sello provincial de 1,50 pesetas; advirtiéndose que estas proposiciones estarán totalmente redactadas en caracteres mecanográficos, anulándose la que no cumpla rigurosamente este extremo.

Los presupuestos y demás documentos estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el día 10 del actual, a la una de la tarde, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 11 de abril de 1947.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en remate de las obras de reparación del camino vecinal de..., se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita la cantidad en letra y expresando el importe en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 127 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Se hace público que, autorizado por el Ministerio de la Gobernación, este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta una parcela de terreno de su patrimonio, de una super-

ficie de 10.100 metros cuadrados, que constituye parte de la finca denominada Arenales de Berria. Este trozo linda: al Norte, con la playa de Berria; por el Sur, con la carretera de Santoña a Gama y terrenos de doña María Luisa Ibañez de Betolaza; por el Este, con terrenos de herederos de Carlos Albo, y por el Oeste, con el resto de este predio.

El tipo de tasación es de 300 pesetas.

La subasta se celebrará el día en que se cumplan veinte hábiles a partir del siguiente a la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las doce de la mañana, con sujeción a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores habrán de depositar el 10 por 100 del tipo de licitación para tomar parte en la subasta.

Santoña, 5 de abril de 1947.—El alcalde (ilegible).

628

Derechos de inserción: 63 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número dos de Santander

En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de doña Carmen Cuesta Lastra, contra la herencia yacente de doña María Zumelzu Aja, se ha dictado sentencia, en grado de apelación, por el Juzgado de primera instancia de este distrito, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto en grado de apelación el juicio verbal civil procedente de Juzgado municipal número dos de esta ciudad, seguido a instancia de doña Carmen Cuesta y Lastra, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada en ambas instancias por el procurador don Luis Ríos Rocañi, contra la herencia yacente de D.^a María Zumelzu Aja, vecina que fué de esta población, donde tuvo su domicilio, en el piso tercero de la casa número 1.^a de la calle de Gómez Oreña, en el que falleció el día dieciséis de octubre último, propiedad de la demandante, y personas desconocidas e in-

ciertas de ignorado paradero para la actora que se creyeren con derecho a tal herencia o trajesen algún derecho sobre la misma o resultasen ser herederos de la misma, sobre resolución y extinción de contrato de arrendamiento de dicho piso, cuya renta era de ciento veintinueve pesetas con cinco céntimos mensuales; y

Fallo: Que confirmando, como confirmo, en todas sus partes la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio por el señor juez municipal número dos de esta capital, con fecha veinté del pasado mes de enero, debo estimar y estimo procedente en derecho la demanda formulada por el procurador don Luis Ríos Rocañí, en nombre y representación de doña Carmen Cuesta Lastra, debo declarar y declaro, en su consecuencia, extinguido el contrato de arrendamiento existente entre la actora y doña María Zumelzu Aja, y, por consiguiente, haber lugar al desahucio instado por la primera, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y dejar a la libre disposición de la demandante el piso tercero de la casa número trece de la calle de Gómez Oreña, de esta población; apercibiéndoles de lanzamiento de no efectuarlo en el término de dos meses, con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda a la apelante doña Delfina Sañudo Gutiérrez. Y con testimonio literal de esta resolución, devuélvase el juicio al Juzgado municipal de donde procede, por quien se notificará aquélla a los litigantes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar.”

Santander, 29 de marzo de 1947.
El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 173 ptas.

Manuel Alonso Molina García, hijo de Manuel y de María Luisa, natural de Santander, vecindado en Santander, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía General de la Sexta Región Militar, nació en 22 de noviembre de 1921, de oficio oficinista, su religión C. A. R., de estado soltero, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y como se-

ñas particulares ninguna, del reemplazo de 1942, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la siguiente requisitoria, ante el teniente juez don Antonio Fernández Palazón, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, de guarnición en Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente judicial que al mismo se le instruye por la falta grave de no incorporación a filas, y, caso de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Melilla, 25 de marzo de 1947.—El teniente juez, Antonio Fernández Palazón. 627

Por medio de la presente se cita de comparecencia a Ramón Arenal Martínez para que comparezca ante este Juzgado militar eventual número tres de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la presente requisitoria, natural de Santander, de 47 años de edad, de profesión mecánico, hijo de Nicanor y de Casimira, con el fin de notificarle la conmutación de pena dictada en la causa número 959-37 de la plaza de Santander.

Santander, 9 de abril de 1947.—El comandante militar, Pedro Montero.

Don José Veci San Román, juez de paz de Bárcena de Cicero,

Por el presente se hace constar: Que en el juicio de faltas dimanante de la causa número 87 de 1944, tramitada por el Juzgado de instrucción de Santoña, seguido ante este Juzgado de paz contra Gaspar Valle Cagigas, por hurto de efectos, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En Bárcena de Cicero a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Don José Veci San Román, juez de paz de Bárcena de Cicero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto de efectos contra Gaspar Valle Cagigas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Santoña, en la cochera de la viuda de Toca, entre otros, sin que ninguno se mostrara parte en la causa en el que ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gaspar Valle Cagigas, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de veinte días de arresto menor, a la indemnización

civil que podría caber a los perjudicados y a las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia, para la notificación en forma del denunciado Gaspar Valle Cagigas, que se halla en ignorado paradero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Veci San Román.”

Y para que tenga lugar la notificación en forma a Gaspar Valle Cagigas de la anterior sentencia, el cual se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el B. O. de esta provincia.

Dado en Bárcena de Cicero a 28 de marzo de 1947.—José Veci San Román.—P. S. M., el secretario, Manuel Naveda. 635

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CIEZA

Que acordada por el Ayuntamiento la depuración del amillaramiento de este término, todos los terratenientes, vecinos o forasteros, procederán a entregar en el Ayuntamiento, en un plazo de ocho días, la declaración de sus fincas y ganados, en los impresos que el Ayuntamiento les facilitará.

Los contribuyentes forasteros señalarán domicilio en este término, para notificaciones y citaciones; bien advertidos de que, los que no lo hagan, se considerarán en ignorado paradero, siendo suplidos por la Junta pericial en sus deberes declarativos.

Los que se resistan al cumplimiento de este deber, y los que no efectúen la declaración de las fincas en el plazo de ocho días que se les concede, serán sancionados por desobediencia, dando lugar a que los trabajos de declaración de sus fincas en los modelos acordados por la Junta pericial se efectúen a costa de los mismos.

La declaración de las fincas tiene carácter gratuito para los contribuyentes, que no tiene otro deber que rellenar los impresos en forma inteligible, pudiendo, los que no sepan hacerlo, encargarlo a personas idóneas, sin dejar transcurrir el plazo que se concede.

Cieza, 5 de marzo de 1947.—El alcalde, Luis Sáiz Piedra. 604